



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

1975

78

ANEXO VII

NORMA VII

COLZA

1.- Se entiende por colza a los efectos de la presente reglamentación a los granos de la especie "Brassica campestris (L)" y "Brassica napus" similares a las variedades Torch y Oro, destinadas a la obtención de aceite.

2.- Para la comercialización de la colza regirá una zona y tipo único en todo el país.

3.- BASE DE COMERCIALIZACION:

La compra-venta de colza está sujeta a las siguientes bases de comercialización:

3.1. Contenido de materia grasa sobre sustancia seca y limpia: CUARENTA POR CIENTO (40%).

3.2. Acidez de la materia grasa:

3.2.1. Desde el comienzo de la cosecha y hasta el 31 de mayo: UNO POR CIENTO (1%).

3.2.2. A partir del 1° de junio: UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%).

3.3. Humedad: OCHO POR CIENTO (8%).

3.4. Insectos y/o arácnidos vivos: Libre.

4.- TOLERANCIAS DE RECIBO:

La compra-venta de colza queda sujeta a las tolerancias de recibo, que se establecen a continuación:

4.1. Acidez de la materia grasa:

4.1.1. Desde el comienzo de la cosecha y hasta el 31 de mayo: UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%).

4.1.2. A partir del 1° de junio: DOS POR CIENTO (2%).

4.2. Cuerpos extraños: SEIS POR CIENTO (6%).

4.3. Humedad: DIEZ POR CIENTO (10%).



107548

*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

ANEXO VII

5.- BONIFICACIONES Y REBAJAS:

La entrega de colza deberá cumplirse de acuerdo con las bases y tolerancias de recibo especificadas en los puntos 3 y 4 quedando sujeta a las bonificaciones y rebajas que se establecen a continuación:

- 5.1. Contenido de materia grasa: Para los valores superiores al CUARENTA POR CIENTO (40%) se bonificará a razón del UNO POR CIENTO (1%) por cada por ciento o fracción proporcional.  
Para valores inferiores al CUARENTA POR CIENTO (40%) se rebajará a razón del UNO POR CIENTO (1%) por cada por ciento o fracción proporcional.
- 5.2. Acidez de la materia grasa:
  - 5.2.1. Desde el comienzo de la cosecha y hasta el 31 de mayo, para valores superiores a la base establecida UNO POR CIENTO (1%) y hasta el UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) se rebajará a razón del DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%) por cada por ciento o fracción proporcional.
  - 5.2.2. A partir del 1° de junio, para valores superiores a la base establecida UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) y hasta el DOS POR CIENTO (2%), se rebajará a razón del DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%) por cada por ciento o fracción proporcional.
- 5.3. Cuerpos extraños: Hasta la tolerancia de recibo SEIS POR CIENTO (6%) se rebajará a razón del UNO POR CIENTO (1%) por cada por ciento o fracción proporcional.
- 5.4. Humedad: Cuando la mercadería exceda la base de humedad OCHO POR CIENTO (8%) se aplicará la merma porcentual de peso correspondiente según la tabla vigente. Deberá abonarse la tarifa de secado convenido o fijado.

6.- DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES:

Las determinaciones deberán ajustarse a las normas que a continuación se especifican o cualquier otra equivalente que el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL oficialice.

- 6.1. Materia Grasa: Es el valor que indica la cantidad de aceites y compuestos extractables, presentes en CIEN (100) gramos de muestra seca y limpia, obtenida de acuerdo



1975 80

*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

ANEXO VII

do a lo indicado en la NORMA XXVI (Metodologías varias) o la que en el futuro la reemplace.

6.2. Humedad: Es el contenido de agua, expresado en por ciento al décimo, sobre muestra tal cual, obtenida de acuerdo a lo indicado en la NORMA XXVI (Metodologías varias) o la que en el futuro la reemplace.

6.3. Cuerpos extraños: Es el peso expresado en por ciento al décimo, obtenido en las condiciones del ensayo de toda materia inerte, granos vanos, cáscara suelta y semillas extrañas.

La determinación se efectuará sobre DOS (2) parciales de CINCUENTA (50) gramos de muestra obtenida por cuarteo. El promedio no deberá diferir en más del DIEZ POR CIENTO (10%) respecto a los valores parciales obtenidos.

6.4. Acidez: Es el valor expresado en por ciento al décimo obtenido en las condiciones del ensayo. La determinación se efectuará de acuerdo lo indicado en la NORMA XXVI (Metodologías varias) o la que en el futuro la reemplace.

6.5. Insectos y/o arácnidos vivos: son aquellos que afectan a los granos almacenados (gorgojos, carcomas, etc.).

7.- MECANICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE LA MERCADERIA:

A fin de evaluar la calidad de la mercadería de cada entrega se extraerá UNA (1) muestra representativa de acuerdo al procedimiento establecido en la NORMA XXII (Muestreo en granos) o la que en el futuro la reemplace.

Una vez extraída la muestra original representativa del lote se procederá a determinar si la mercadería se encuentra dentro de las tolerancias de recibo establecida.

La aparición de UN (1) insecto o arácnido vivo o más en la muestra será motivo de rechazo de la mercadería.

*[Handwritten signatures]*

NORMA DE CALIDAD PARA LA COMERCIALIZACION DE COLZA  
NORMA VII

RUBROS	BASES	TOLERANCIA DE RECIBO	BONIFICACIONES	REBAJAS
Contenido de Materia Grasa S.S.S. y L.(1)	40%	--	Para valores superiores a 40% a razón de 1% por cada % o fracción proporcional.	Para valores inferiores a 40% a razón de 1% por cada % o fracción proporcional.
Acidez de la Materia Grasa	1,0 % (2)	1,5 %	NO CORRESPONDE	Para valores superiores a 1% y hasta 1,5% a razón de 2,5% por c/% o frac. proporc.
	1,5 % (3)	2,0 %	NO CORRESPONDE	Para valores superiores a 1,5% y hasta 2% a razón de 2,5% por c/% o frac. proporc.
Cuerpos Extraños	---	6,0 %	NO CORRESPONDE	Hasta la tolerancia de recibo (6%) a razón de 1% por c/% o fracción proporcional.
Humedad	8,0 %	10,0 %	NO CORRESPONDE	(4)

LIBRE DE INSECTOS Y ARACNIDOS VIVOS

INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

- (1) Sobre sustancia seca y limpia.
- (2) Desde el comienzo de la cosecha y hasta el 31 de mayo.
- (3) A partir del 1° de junio.
- (4) Cuando la mercadería exceda la base de humedad (8%) se descontará la merma correspondiente de acuerdo a las tablas establecidas y la tarifa convenida de secado.

Ministerio de Economía  
 y Obras y Servicios Públicos  
 Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca



ANEXO VII

1005 8/20



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

1075  
82

ANEXO VII

TABLA DE MERMA POR SECADO

COLZA

% HUMEDAD	% MERMA	% HUMEDAD	% MERMA	% HUMEDAD	% MERMA
8,6	0,65	12,6	5,00	16,6	9,35
8,7	0,76	12,7	5,11	16,7	9,46
8,8	0,87	12,8	5,22	16,8	9,57
8,9	0,98	12,9	5,33	16,9	9,67
9,0	1,09	13,0	5,43	17,0	9,78
9,1	1,20	13,1	5,54	17,1	9,89
9,2	1,30	13,2	5,65	17,2	10,00
9,3	1,41	13,3	5,76	17,3	10,11
9,4	1,52	13,4	5,87	17,4	10,22
9,5	1,63	13,5	5,98	17,5	10,33
9,6	1,74	13,6	6,09	17,6	10,43
9,7	1,85	13,7	6,20	17,7	10,54
9,8	1,96	13,8	6,30	17,8	10,65
9,9	2,07	13,9	6,41	17,9	10,76
10,0	2,17	14,0	6,52	18,0	10,87
10,1	2,28	14,1	6,63	18,1	10,98
10,2	2,39	14,2	6,74	18,2	11,09
10,3	2,50	14,3	6,85	18,3	11,20
10,4	2,61	14,4	6,96	18,4	11,30
10,5	2,72	14,5	7,07	18,5	11,41
10,6	2,83	14,6	7,17	18,6	11,52
10,7	2,93	14,7	7,28	18,7	11,63
10,8	3,04	14,8	7,39	18,8	11,74
10,9	3,15	14,9	7,50	18,9	11,85
11,0	3,26	15,0	7,61	19,0	11,96
11,1	3,37	15,1	7,72	19,1	12,07
11,2	3,48	15,2	7,83	19,2	12,17
11,3	3,59	15,3	7,93	19,3	12,28
11,4	3,70	15,4	8,04	19,4	12,39
11,5	3,80	15,5	8,15	19,5	12,50
11,6	3,91	15,6	8,26	19,6	12,61
11,7	4,02	15,7	8,37	19,7	12,72
11,8	4,13	15,8	8,48	19,8	12,83
11,9	4,24	15,9	8,59	19,9	12,93
12,0	4,35	16,0	8,70	20,0	13,04
12,1	4,46	16,1	8,80	20,1	13,15
12,2	4,57	16,2	8,91	20,2	13,26
12,3	4,67	16,3	9,02	20,3	13,37
12,4	4,78	16,4	9,13	20,4	13,48
12,5	4,89	16,5	9,24	20,5	13,59

MERMA POR MANIPULEO: ADICIONAR 0.10 %